

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

La realización de la gran obra social proporcionando a nuestra clase media y trabajadora condiciones de vida más humanas y justas. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 27 de Marzo de 1941 por el que se deroga el del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 28 de Junio de 1935, relativo a la reorganización de la Lucha Antivenérea.

El aumento de la morbilidad por enfermedades venéreas, ocasionado principalmente a causa de la relajación moral que se padeció en la zona roja y por la falta de la debida atención al problema por las sedicentes autoridades de la misma obligan al Poder público a adoptar determinadas medidas, para cuya ejecución es indispensable dejar sin efecto textos legales todavía subsistentes, cuya aplicación no ha obtenido los resultados deseables.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se deroga el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, relativo a la reorganización de la Lucha Antivenérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 151

Viviendas protegidas individuales

La «Obra Sindical del Hogar» ofrece la construcción de viviendas protegidas a los particulares con la sola aportación del 10 por 100 de su importe.

La necesidad en que se encuentran todas las localidades de la provincia sin excluir la Capital, de viviendas que permitan a las familias modestas vivir con el decoro y condiciones higiénicas a que tienen perfecto derecho, me obliga a hacer públicas estas ventajosísimas condiciones que «La Obra Sindical del Hogar» ofrece a los particulares para que les sirva de estímulo para la construcción y veamos en nuestra provincia en no muy largo plazo de tiempo, cambiado completamente el ambiente de la vivienda insana en que hoy se desarrolla la vida de la inmensa mayoría de su población.

En las Delegaciones Provincial y

Nacional de Sindicatos, facilitarán a los que lo deseen amplios detalles de la tramitación de los sencillos expedientes que a dicho fin hay que instruir.

Palencia 23 de Abril de 1941.

El Gobernador Civil,
1.077 José M.^a Sentís Simeón

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Normas para la distribución de jabón común y de los sustitutivos de jabón

Para dar efectividad a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Enero del año actual (B. O. número 30), la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dictado las siguientes normas complementarias:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la Orden Ministerial citada, se fabricará un solo tipo de jabón común, con arreglo a las características que se expresan a continuación:

Título mínimo en ácidos grasos y resinosos: El 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácidos resinosos, respecto a los ácidos grasos: El 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y el 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcali máximo en estado libre expresado en hidróxido de sodio: El 0.5 por 100.

2.º El precio de venta de los 100 kilos de jabón común, será 233 pesetas en fábrica, y 280 pesetas al público.

Estos precios se entienden con envase y en trozos de 500 gramos o 250 gramos en el estado fresco, debiendo estamparse con claridad el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

3.º Como consecuencia del artículo anterior, queda suspendida la fabricación de jabón común en polvo.

4.º En tanto no esté abastecido, normalmente, el mercado de jabones comunes fabricados con grasa, queda prohibida la fabricación de sucedáneos o sustitutivos de dicha clase de jabón obtenidos con materias grasas, dándose un plazo de un mes para liquidar las existencias.

5.º Las fábricas de jabón común remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, que reside en

Madrid, calle Hermanos Becquer, número 6, un estado mensual de las existencias de jabón común.

6.º Revisados estos estados por el referido Sindicato, los enviará a la Comisaría General de Abastecimientos, el día 10 de cada mes, para que sirvan de base en la distribución mensual del jabón común.

7.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, por medio de sus Organismos Provinciales, comprobará la veracidad de dichos estados y cuidará de que la calidad de jabón elaborado responda a las características mínimas exigidas.

8.º Además del jabón común reseñado, se podrán fabricar, con productos no grasos, otros deteritivos que sirvan para sustituir al primero.

9.º Estos deteritivos no podrán emplear la denominación de jabón, debiendo estamparse junto a su nombre comercial la frase «Sustitutivo de jabón».

10.º El precio de venta de los sustitutivos de jabón se fijará por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio.

11.º Todos los jabones comunes quedan intervenidos por esta Comisaría, no pudiendo circular sin las guías correspondientes, expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

12.º Con la cantidad total de jabón intervenido, se atenderá al consumo de la Nación, mensualmente, después de satisfacer las necesidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

13.º El resto se repartirá proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

14.º El cupo mínimo por habitante se fija en 250 gramos mensuales.

15.º En tanto las existencias disponibles no alcance a cubrir ese cupo mínimo, no se podrán fijar cupos especiales para la industria ni organismo determinado, realizando el reparto provincial con arreglo a las instrucciones que dicten los Gobernadores respectivos.

16.º Se recuerda que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de

26 de Septiembre de 1939 (B. O. número 5).

17.º Los jabones comunes fabricados con arreglo a la Orden Ministerial de 12 de Marzo de 1940 (B. O. n.º 76), cuyo título sea superior al 40 por 100, seguirán vendiéndose al precio marcado en la referida disposición.

18.º Estos jabones deberán quedar agotados en fin de Abril del año corriente.

19.º Los fabricantes de jabón común enviarán del 1 al 5 de cada mes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes una copia del estado mensual remitido al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

20.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán un resumen, que mandarán a la Comisaría General el día 10 de cada mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Abril de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón.

Normas para la distribución de cacao

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dictado las siguientes normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden de 28 de Enero de 1941 (B. O. de 31 del mismo mes), para la distribución de cacao:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Industria, de acuerdo con las mencionadas normas, determinarán la capacidad de producción de las fábricas de chocolate, librando a cada fábrica una certificación de la que conste el cupo base anual resultante.

2.º Como en dicha determinación figuran los elementos de fabricación actuales y los anteriores al año 1936, para el conocimiento de estos últimos, se admitirá por las Delegaciones de Industria cualquier clase de documentación oficial o privada que, a juicio de las mismas, justifique suficientemente la existencia y capacidad de dichos elementos de fabricación. No se establecerá diferencia si dicha maquinaria estuviera o no precintada a efectos fiscales.

3.º Habiendo sido establecidas las fórmulas para la maquinaria clásica en esta industria, en los casos

pesetas; 162, 1'86; 163, 2'21; 164, 4'08.

Polígono 2-94 parcela 67. 5'82 pts.
Polígono 23-24 parcelas 109, 10'77 pesetas; 127, 4'80; 184, 0'81.

Polígono 22 parcelas 41, 7'86 y 3'33 pesetas; 35, 1'80; 223, 3'69 y 9'75; 228, 1'11; 239, 1'50; 242, 2'52; 270, 5'31; 3'17, 0'87; 336, 0'39; 340, 3'96; 342, 2'58.

Polígono 25 parcela 50, 2'70 pts.
Polígono 21 parcela 53, 1'80 pts.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 14 de Febrero de 1941.
—Aureliano Diezhandino.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Audomaro Alvarez Movellán, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se dirá correspondiente a los años que se mencionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Frómista

Rústica

Años de 1938 al 1940

Jesús Gallo Lantada, 24'98 pesetas.
Pedro González Gil, 0'66.
Frutos González Sobrino, 48'72.
Luisa López Macizo, 37'06.
Paulino Macho Ramos, 37'59.
María Plaza Diez, 1'61.
Benita Polvorosa, 0'39.
Julio Rizo Sanmillán, 0'65.
Antonio Rojas Ortiz, 12'12.
Victoriano Rojas Román, 32'08.
Josefa Ruiz Hurtado, 13'18.
Eulogio Ruiz Merino, 12'35.
Evilasio Val Rojas, 41'68.

Urbana

Herederos de Dorotea Antolín, 15'33 pesetas.
Cecilio Lora, 16'06.
Victoria López, 15'42.
Eutimio Macho, 0'46.
Antonio Polanco, 0'26.
Julio Pulgar, 6'86.
Hdros. de Julio Pulgar, 1'67.
Juan Pérez Ruiz, 15'42.
María Plaza, 11'99.
Julia y Felisa Ruiz, 34'28.

Marcilla de Campos

Rústica

Juan Aguayo Espinosa, 1'41, 1'40 y 1'40 pesetas.
Jerónimo Centeno Martín, 204'12, 410'40 y 408'24.

Francisco Garrachón González, 3'41, 3'40 y 3'40.

Evelio del Río Cortijo, 1'37.
Joaquín Bregón Gómez, 2'12 y 2'12.
Anselmo Gil A. 30'84 y 30'84.
María Martín Ramos, 54'76 y 54'76
María Castañeda Soto, 8'43 y 8'43.
Evelino del Río Cortijo, 1'37 y 1'37.
Valentina Martín de Diego, 4'01.
Senén Salomón del Hoyo, 32'80.
Librada Linares, 9'57.
Epifanio Sanmartín, 1'27.

Urbana

Robustiano González Arconada, 4'27, 4'27 y 4'27.
Anselmo Gil, 15'07 y 15'07.

Osornillo

Rústica

Primitivo Alonso, 17'08 pesetas.
Julia Cebrián Estébanez, 13'95.
Braulio Diego González, 87'34.
Juan Gallego Diego, 20'20.
José García Cebrián, 51'12.
Federico Quijada y otro, 1'38.
Abdón Cebrián y otro, 5'08.
Crescenciano y León González, 5'64
Eusebio González Gil, 16'26.
Esteban Guerrero Cebrián, 114'98.
Sócrates Guerrero Cebrián, 8'41.
Santiago Ramos García, 84'68.
Juliana y Juana Redondo, 2'54.
Miguel Redondo López, 5'21.
Eusebio Ruiz Pérez, 6'74.
Rosenda Sedano y Valentín Cebrián, 2'80.

Urbana

Isabel Delgado, 12 pesetas.
Juan Gallego, 12'84.
José García, 10'28.
Eusebio Sedano Redondo, 4'49.

Población de Campos

Rústica

Arsenio Losada Martínez, 2'48 pts.
Tirso Pérez Román, 15'59.
Froilana Rojo Gutiérrez, 4'92.
Vicente Rojo Losada, 3'77.
Julián Tejido Revuelta, 10'08.
Catalina Villa, 37'77.

Requena de Campos

Hdros. de Leoncio Román, 4'75.
Dionisio Barcenilla, 100'04.
Emiliano Blanco Barrio, 11'09.
Máximo Blanco Barrio, 12'21.
Elías y Quintín Blanco, 6'72.
Anselmo González López, 28'03.
Andrés López Román, 10'12.
Pedro López Guerra, 27'30.
Maximiliano Ordóñez, 79'18.
Luciano Alonso Alvarez, 6'22.
Primitivo Alonso Rodríguez, 3'99.
Pedro Centeno López, 23'52.
Silvano Fernández, 2'82.
Victoriano García Gómez, 1'89.
Lucía González Velo, 5'61.
Urbano, 0'92.

Urbana

Andrés Cuesta, 6'84 pesetas.
Cándida Castro, 2'57.
José González, 8'56.
Melchor González, 1'62.
Mariano Palomino, 3'42.
Matías Carrera, 2'58.
Zenón Cayón, 0'46.

San Cebrián de Campos

Cosme Castrillo, 6'44 pesetas.
Luis Macho Casero, 1'28.
Mariano Castrillo Gaité, 1'29.
Mariano M. Saldaña, 3'21 y 0'64.
Avelino Pastor Gómez, 0'86.
Jesús Pérez Bravo, 0'67.

Villarmentero

Rústica

Gaudencia Bahillo, 5'01 pesetas.
Hermenegildo Bahillo, 1'26.
Isaac Bahillo, 1'14.
Ursicino Heredia, 11'12.
Federico Martín González, 10'77.
Pablo Pastor Magdaleno, 233'36.

Juan Antolínez Martínez, 3'95.
María Guadalupe Antolínez, 0'87.
Capellanía, 5'55.
Nemesio Castrillo Cacho, 7'42.
José García Pérez, 4'81.
Santos Miguel Bahillo, 13'17.
María Nogales, 0'87.
Pedro Monedero, 2'22.
Saturnino de Prado del Olmo, 6'73.
María Cruz Magdaleno, 1'39.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frómista 8 de Abril de 1941.—
Audomaro Alvarez Movellán.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Urbano Rodríguez Pastor, para la Escuela de niños de Alba de Cerrato.

Don Orencio Blanco Herrero, para la Escuela mixta de Vado de Cervera, y

Doña María Purificación Arroyo San José, para la Escuela mixta de Villorquite del Páramo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 17 de Abril de 1941.—
El Presidente, E. Gaité. 1063

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Cervera de Pisuerga: Juez suplente de Pomar de Valdavia, don Teodoro Calderón Nozal.

En el partido de Palencia: Juez suplente de Becerril de Campos, don Antonio Torres Infante.

Valladolid 22 de Abril de 1941.—
Joaquín Grande. 1066

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 2.462, contra otros y Servando Becerril Llamas, con último domicilio en Palencia, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 20 de Abril de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de seis mil pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid 18 de Abril de 1941.—
El Secretario, Francisco Solchaga. 1.008

Administración de Justicia

Valladolid

Don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, Juez municipal en funciones de Instrucción del Distrito n.º 1 de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Palencia y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 168 de 1941, sobre muerte de Pedro Arnaez Barrio, de 63 años, soltero, obrero, natural de Palencia y vecino de Valladolid, calle de Comunidades, número 4, piso segundo, derecha, desconociéndose las demás circunstancias y quiénes sean sus familiares, ocurrida en esta Capital y en su domicilio el día 18 del actual, se cita a los más próximos parientes de dicho interfecto para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de proceder a la debida identificación de aquél, recibirlas declaración y ofrecerles el procedimiento.

A la vez se ofrece el procedimiento de la causa con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los más próximos parientes de dicho interfecto.

Dado en Valladolid a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Ruiz de Huidobro. —El Secretario, (ilegible). 1064

Administración Municipal

Cozuelos de Ojeda

EDICTO

Confeccionado el Padrón de Subsidios Familiares en la Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 6 de Septiembre y Orden de 28 de Octubre de 1940, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones y a fin de que los propietarios que no ocupen trabajadores puedan solicitar la exclusión del Padrón y quedar exentos del pago de sus cuotas.

Cozuelos de Ojeda 22 de Abril de 1941.— El Secretario, Pedro Pérez. 1046

Perazancas

EDICTO

Confeccionado el Padrón de Subsidios Familiares en la Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 6 de Septiembre y Orden de 28 de Octubre de 1940, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones y a fin de que los propietarios que no ocupen trabajadores puedan

